

E. 1980.232

5731/2

Juzgado de la Instancia de

Sos del Rey Catolico

EXPEDIENTE

de responsabilidades politicas

Contra

Juan Escabna Laguesa

vecino de Luesia

Nº en la Audiencia 477

Idem en el Juzgado 45



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4775

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarísimo  
de urgencia n.º 1329 contra Juan  
Escalosa Bequerria por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

1486 1485  
 DON *José Martín García* Sargento del Rgto de Infantería N<sup>o</sup> 1  
 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa n<sup>o</sup> 1329-40 (y de cuya) instruida por los trámites de juicio sumarísimo ordinario contra el procesado JUAN ESCABOSA EZQUERRA y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5<sup>a</sup> Región Militar el Oficial de Infantería D. *Gonzalo Banaagosa*

CERTIFICO QUE a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así/.

Al folio n<sup>o</sup> 75.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n<sup>o</sup> 1329-40 instruida por los trámites de procedimiento sumarísimo ordinario contra JUAN ESCABOSA EZQUERRA, de 26 años de edad, soltero, pastor, hijo de Antonio y Candida, vecino y natural de Luesia (Zaragoza). Dada lectura al apuntamiento por el Sr. Juez Instructor y oídos los informes del Fiscal y Defensor así como al procesado presente en el acto de la Vista siendo Vocal Ponente el Tte Auditor de 3<sup>a</sup> D. José Antonio de Ibarra Rodríguez.

RESULTANDO: Que el procesado JUAN ESCABOSA EZQUERRA no pertenecía a partido político si bien era de ideas izquierdistas. Le sorprendió el movimiento en Gerona como soldado siendo pasaporteado como licenciado a su pueblo natal e ingresando en el Batallón Carlos Marx antes de llegar a dicho pueblo y más tarde a las Milicias de Barbastro con las que tomó parte en varios combates ascendiendo a Sargento y finalizando la guerra fué ascendido al empleo de Teniente. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO.- Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo, no siendo de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad.- VISTOS los artículos 171, 173, 174, 176, 177 del C. J. M. y los 1, 3, 12, 14, 27, 33, 44, del C. J. M. así como los demás concordantes y de general aplicación.

El Consejo por unanimidad falla que debe condenar y condena al procesado JUAN ESCABOSA EZQUERRA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor como autor directo y material de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado sin concurrencia de circunstancias modificativas y con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y estando en cuanto a las responsabilidades civiles a lo previsto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

OTROSI.- El Consejo ha tenido en cuenta al fallar la Ley de 25 de Enero de 1940. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio 77 Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al al procesado JUAN ESCABOSA EZQUERRA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que de talladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí es innecesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado, Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de Ejecución cumplidos los cuales los elevará en nueva consulta sobre Estadística. De conformidad con lo expuesto en el otro si de la Sentencia por el Consejo no precede hacer comutación alguna de la pena impuesta. V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza 13 de Diciembre de 1941, El Auditor, firmado, rubricado.

Pasa al folio siguiente.- En Zaragoza a 2 de Enero de 1942.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la pre-

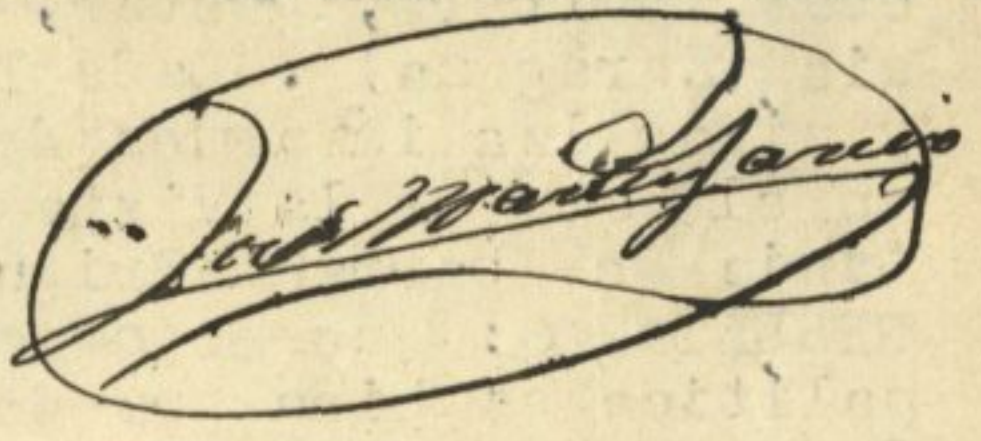
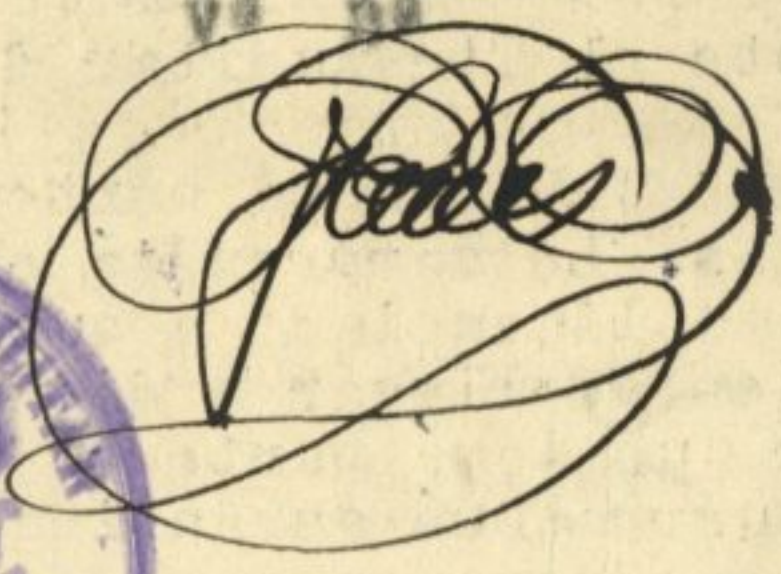
6057  
R

ente Causa a por la que se condena al procesado JUAN ESPARtero BARRERA a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la sanción legal de inhabilitación absoluta, privándole de sueldo para el cumplimiento de su condena la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Con respecto a el caso de la a atención y por los fundamentos por el Auditor expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. - Pase la resolución al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. - El Capitán General, DONALDINO, rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional

entiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visto de D. D. En Zaragoza a 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VS. DE



7

30-1-42

D. José García Marín, Secretario del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido.

DOY FE: Que en el expediente que se dirá se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

„Auto del Juez ejerte Sr. Salvo ) Sos del Rey Católico, a quince de Enero

Bonafonte \_\_\_\_\_) de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El anterior impreso unase al expediente de su razón; y

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas que fué incoado contra Juan Escabosa Ezquerro, de 26 años, soltero, pastor, natural y vecino de Luesia en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y Orden de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza de siete de Diciembre pasado, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece en absoluto de toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes que se indican en dicha disposición, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefe provincial de FET de las JONS y remitir testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y en su día otro al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. -----

Visto el artículo citado de indicada ley. -----

S. Sa por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Juan Escabosa Ezquerro, vecino de Luesia; haganse las oportunas anotaciones en los libros de Secretaría y denselos partes prevenidos con remisión de los testimonios acordados. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé. =Tomas Salvo = José García Marín=Rubricados=

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito para que conste, cumpliendo lo acordado, expido el presente que firmo en Sos del Rey Católico, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de la Instª ejerte.



*Tomas Salvo*

*José García Marín*

Providencia del Juez ajerte Sr. Salvo ) Sosa el Rey Catolico, a veinte  
de Diciembre de mil  
 Bonafonte \_\_\_\_\_  
 novecientos cuarenta y tres.

Por recibido de la Audiencia Provincial el precedente oficio con el testimonio de condena que le acompaña, seusee su recibo, formese expediente de Responsabilidades politicas contra Juan buena figura vecino de Lucina, registrese, y dese parte de la incoacion el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Saragoza, y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 Febrero de 1942 recabese informe de los Sres. Alvalde, Jefe local de FEL y de las Jons, Cura Parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculpaado acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpaado sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando su valor en renta y en venta; numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer e expedienteado de bienes de su propiedad se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedice, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto neto liquido que se obtenga, haciendose constar porultimo cual sea el jornal medio de un bracero en esa localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma a Sa doy fé.

Donat Salvo

Ante mí

José L. Laine

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

L. Laine



Expediente numero \_\_\_\_\_

Sr. Juez de Instrucción de los del "ey" catolico.

Contestando a su comunicacion fecha 23-12-1943 dimanante  
del expediente anotado arriba de responsabilidades Politicas que  
se tramita contra el vecino de esta localidad Juan Escalza  
tenemos el honor de informar a V<sup>da</sup>, lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculcado respon  
sabel es dueño sitos en termino municipal de Luesia.

*Ninguno*

Valor en venta de dichos Bienes \_\_\_\_\_

Valor en renta de los mismo \_\_\_\_\_

Numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia expedi-  
fizando cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir  
todas sus necesidades:

*Soltero*



Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga:

*Trabaja en el campo como jornalero.*

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad: 10 pto.

Luesia a 3 de enero de 1948.



El Alvalde

*Federico Cuadrado*

El Cura Parroco

*Manuel Lomilla*



Firmas y sellos correspondientes)  
El Comandante del puesto de la  
Guardia civil

*Luis Lapa*

El Jefe local de RER  
y de las JONS

*Federico Cuadrado*



GOBIERNO  
DE ARAGON

D. José García Marín, Secretario del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido.

DOY FÉ: Que en el expediente que se dirá se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

„Auto del Juez ejerte Sr. Salvo ) Sos del Rey Católico, a quince de Enero  
Bonafonte \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El anterior impreso unase al expediente de su razón; y

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas que fué incoado contra Juan Escabosa Ezquerro, de 26 años, soltero, pastor, natural y vecino de Luesia en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y Orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de siete de Diciembre pasado, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece en absoluto de toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes que se indican en dicha disposición, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefe provincial de FFI de las JONS y remitir testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y en su día o por el Ilmo. Sr. Presidente de la misma. -----

Visto el artículo citado de indicada ley. -----

S. Sa pde ante mí el Secretario Dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Juan Escabosa Ezquerro, vecino de Luesia; heganse las oportunas anotaciones en los libros de Secretaría y denses los partes prevenidos con remisión de los testimonios acordados. -----

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé. =Tomas Salvo = José García Marín=Rubricados=

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito  
Y para que conste, cumpliendo lo acordado, expido el presente que  
firmo en Sos del Rey Católico, a quince de Enero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de la Insta ejerte.

*Tomas Salvo*



Auto del Juez ejerte Sr. Salvo ) Sos del Rey Catolico, a quince de Enero  
Bonafonte \_\_\_\_\_) de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El anterior impreso unase al expediente de su razon;y

Resultando:Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas  
que fué incoado contra Juan Escabosa Ezquerria,de 26 años, soltero,pas-  
tor,natural y vecino de Luesia en virtud de testimonio de condena de  
la Autoridad Militar y Orden dela 1ltma. Audiencia P'rovincial de La-  
ragoza de siete de Diciembre pasado, apareciendo de las diligencias  
practicadas que el expedientado carece en absoluto de toda clase de  
bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de  
19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor  
de veinticinco mil pesetas,es procedente declararlo asi,y sobreseer  
este expediente,dando los partes que se indican en dicha disposicion,  
al Exvmo.Sr.Goberand'ro civil de la provincia y Jefe provincial de FET  
de las JONS y remitir testimonio de esta resolucion al 1ltmo. Sr.Fis-  
cal de la Audiencia P'rovincial de L'aragoza,y en su dia otro al 1ltmo.  
Sr.Presidente de la misma. -----

Visto el articulo citado de indicada ley. -----

S.Sa p'oe ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el  
sobreseimiento del presente expediente seguido contra Juan Escabosa  
Ezquerria,vecino de Luesia;haganse las oportunas anotaciones en los li-  
bros de Secretaria y denselos partes prevenidos con remision de los  
testimonios acordados.-----

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.



*Tomás Salvo*

Ante mi

*Jac. G. G. G. G.*

Diligencia. Seguidamente se remiten los partes acordados y testi-  
monio al Ministerio Fiscal:doy fé.

*J. G. G. G.*



F A L A N G E  
E S P A Ñ O L A  
TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL

SECCIÓN PRIMERA

INPM.- 14564

Acuso recibo al oficio nº 45  
(Juzgado) sobre acta de sobresei-  
miento contra JUAN ESCABOSA EZQUE-  
RRA de Luesia, por Responsabilida-  
des Políticas.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Zaragoza 18 de Enero de 1944.



EL JEFE PROVINCIAL

BO A FRANCO

IBA ESPAÑA

mo. Sr. Juez de 1ª Instancia de Sos del Rey Católico.